



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 83/-2016-MPH/43.47

Ayacucho,

14 DIC 2016

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000986 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001790-2016-MPH, ambos de fecha 23 de noviembre de 2016, mediante el cual se notifica a la administrada **MARUJA GOMEZ ESPINOZA**, conductora del establecimiento comercial Puesto N° 02, ubicado en el Interior Mercado Playa – Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los **mercados de abastos privados y públicos**, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001790-2016-MPH, de fecha 23 de noviembre de 2016, suscrito por el Fiscalizador Mauro Huamani Díaz, se da cuenta que, previa coordinación con el Administrador del Mercado Playa Grau, se procedió a intervenir y fiscalizar el Puesto N° 02, ubicado en el Interior Mercado Playa – Ayacucho, constatando lo siguiente: "... 1) De acuerdo al informe del Administrador del Mercado Playa Grau, que el Puesto N° 02, de giro de venta de pescado, siempre se encuentra cerrado por varios años, significa que el puesto ya es abandonado, sin funcionamiento. 2) Viendo esta infracción se procede a sancionar de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 014-2015 – Artículo 40° Literal A y la clausura temporal por 15 días calendarios..."; razón por la cual se tipifica la referida infracción con el código 05-035 "**Por tener el puesto cerrado por más de 30 días sin causa justificada (Vacancia de llegar a los 3 meses consecutivos)**", del CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – 2011 (CISA – 2011) de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA – 2011, y establece como sanción pecuniaria de 5% de UIT, y como sanción no pecuniaria, Medida Complementaria Inmediata (Notificación de Sanción, Acta de Constatación y/o Fiscalización), y Medida Complementaria Mediata (Emitir la Resolución de Sanción y Vacancia de Puesto). Así mismo, se le notifica la Notificación de Sanción N° 000986, de fecha 23 de noviembre de 2016;

Que, la administrada **MARUJA GOMEZ ESPINOZA**, identificado con DNI N° 28244950, presenta descargo dentro del plazo de cinco días hábiles, contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001790-2016-MPH, de fecha 23 de noviembre de 2016, argumentando que no es verdad que su puesto haya estado abandonado, acreditando dicha aseveración con la Constancia de Declaración de los vecinos del Mercado Playa Grau, donde refieren que la administrada no ha abandonado su puesto, y que administrador nunca se ha dignado en verificar los puestos de ventas del mercado; siendo así no puede informar qué persona está abandonando un puesto. Así mismo adjunta la Constancia emitido por don Amador V. Chávez Jáuregui, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado Playa Grau, donde hace referencia que la persona de Maruja Gómez Espinoza viene posesionando su puesto desde hace más de 30 años. Así mismo menciona que el acta objeto de estudio, no menciona cuanto tiempo tiene de abandonado.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001790-2016-MPH, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena; sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



acta nace merced únicamente al Informe N° 115-2016-MPH-GSM-SGCM-AMPG, de fecha 05 de octubre de 2016, donde refiere, en cuanto al puesto intervenido: "1) Puesto N° 02 giro venta de pescado cerrado varios años", sin hacer alguna otra referencia. Ahora bien, existen situaciones jurídicas o circunstancias de relevancia jurídica, constitutivas de infracción, en que por la naturaleza de la misma se requiere que el Acta de Constatación y/o Fiscalización esté acompañada de un documento que avale y acredite dicha situación; en ese sentido, se ha expedido el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001790-2016-MPH, por supuestamente incurrir en la infracción de Código 05-035 **"Por tener el puesto cerrado por más de 30 días sin causa justificada (Vacancia de llegar a los 3 meses consecutivos)"**, empero, no se acompaña a dicha acta, documento alguno que lo refuerce, tales como fotografías, actas de constatación de administración previas, apercibimientos o informes anteriores; es decir, de al menos alguna prueba indiciaria, entendida ésta, según Cabanellas como *"la resultante de indicios, conjeturas, señales o presunciones más o menos vehementes y decisivas, aceptadas por el juez como conclusión de orden lógico y por derivación o concatenación de los hechos. Esta prueba se denomina también, según este autor, de indicios, conjetural, circunstancial e indirecta..."*. En ese sentido, en el presente caso no existe prueba indiciaria alguna que cree convicción; en consecuencia es menester asumir criterio para determinar la comisión de abandono de puesto, siendo lo más coherente un informe documentado del Administrador del Mercado, acompañado de constancia de abandono de puesto firmado por los vecinos del infractor y demás fotografías.

Que, el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001790-2016-MPH, que da fe de la infracción de Código 05-035 **"Por tener el puesto cerrado por más de 30 días sin causa justificada (Vacancia de llegar a los 3 meses consecutivos)"**; no se encuentra acompañado de prueba indiciaria alguna que acredite la infracción; por el contrario, la supuesta infractora acompaña una constancia emitida por sus vecinos donde informan que no se ha cometido abandono; así mismo adjunta una constancia del Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado Playa Grau, que informa que su asociada viene trabajando ininterrumpidamente desde hace más de 30 años, y que por tanto no ha hechos abandono de su Puesto N° 02, ubicado en el Interior Mercado Playa – Ayacucho. En consecuencia, estos argumentos deben tenerse por veraces en mérito al Principio de Presunción de Veracidad, recogido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece, la Administración debe presumir que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario; esto quiere decir, que la Administración debe suponer siempre la buena fe y la legalidad de los actos que realizan los Administrados, de tal suerte que las sospechas, suposiciones o indicios respecto de una aparente falsedad no son razón suficiente para desvirtuar dicha presunción, la cual sólo puede ser quebrantada a través de la actividad probatoria. En ese sentido, en vista de que en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001790-2016-MPH, no se acompañan otros medios idóneos que lo refuercen, y, atendiendo que los hechos y medios probatorios que expone el administrado no se pueden desvirtuar, conviene la suposición de buena fe y presunción de veracidad, salvo prueba en contrario; consecuentemente, debe ser amparado la solicitud de descargo presentado por la administrada.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO; la Notificación de Sanción N° 000986 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001790-2016-MPH, ambos de fecha 23 de noviembre de 2016, que sanciona a la administrada **MARUJA GOMEZ ESPINOZA**, en su condición de titular y conductor del Puesto N° 02, ubicado en el Interior Mercado Playa – Ayacucho, y déjese sin efecto la medida complementaria inmediata de clausura temporal por quince (15) días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; a la parte interesada en el Jr. Alfonso Ugarte N° 589 del Distrito de San Juan Bautista, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Menéndez Pantoja
Prof. César A. Menéndez Pantoja

GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 15 DIC. 2016
Oficio Circ. N° 3642-2016-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original del RE- 831-2016-MPH/SGA
de fecha: 14 DIC. 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
[Signature]
Abog. Magaly L. Solier Córdova
EFE

